

mayor número de plazas y existiesen necesidades puramente municipales que atender, podrá el Ayuntamiento conceder la licencia municipal para mayor número de plazas, dentro de las permitidas técnicamente.

3. La licencia municipal se podrá conceder cuando se cumplan las siguientes condiciones por el solicitante:

- Que figure como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalmente por el peticionario.
- Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Estar empadronado y residir en el municipio.
- Concertar una póliza de seguros que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento.
- Acreditar documentalmente estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente y en especial referencia al municipio de Alfajarín.
- Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

4. La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita. Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el BOPZ. La adjudicación se realizará mediante concurso, conforme a las normas de contratación local.

5. Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de ellas.

6. Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

- Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.
- Por invalidez total para la profesión habitual de taxista, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.
- Por jubilación, a favor de su cónyuge, hijos o conductores asalariados, si los hubiere, previa autorización del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de un año.
- Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de este Ayuntamiento, a favor de uno de sus conductores asalariados, si los tuviese, con una antigüedad mínima de un año.
- Por cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio. En las transmisiones de licencias, se estará obligado al pago de la tasa establecida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

7. La licencia caducará por renuncia expresa de su titular. La duración de la licencia de autotaxi será de cinco años prorrogable a otros cinco años.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Concesión y expedición de licencias: 100 euros (mínimo).
- Sustitución de vehículos: 100 euros.
- Transmisión de licencias: 100 euros.

Adoptado el acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal, se notificará al interesado y se le dará un plazo de quince días para que ingrese en la tesorería municipal la cantidad fijada como tasa por esta concesión, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada. El no pago de este canon, una vez requerido en forma, dará lugar a la suspensión de la licencia hasta su abono. Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la correspondiente licencia a nombre del nuevo titular.

El régimen tarifario aplicable a los servicios interurbanos regulados en esta Ordenanza será el aprobado por la Diputación General de Aragón, que deberán llevar expuestas en sitio visible de la parte posterior del asiento del conductor. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

Art. 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la sustitución del vehículo.

Art. 8.º *Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Art. 9.º *Declaración e ingreso.*

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo una vez concedida la licencia o autorización de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. *Infracciones.*

Se consideran faltas leves:

- Descuido en el aseo personal.
- Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

Se consideran faltas graves:

- No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.
- La inasistencia a las paradas establecidas durante una semana consecutiva sin causa justificada, así como la no asistencia o prestar los servicios requeridos en el caso de vehículos especiales.
- Cualquier actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

Se consideran faltas muy graves:

- Abandonar a un viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- Cometer cuatro faltas graves en un período de un año.
- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- Las infracciones determinadas en la normativa vigente en materia de tráfico y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- La comisión de delitos, calificados por el Código Penal, como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.
- El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

Art. 11. *Sanciones.*

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- Amonestación.
- Suspensión de la licencia hasta quince días.

Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia de tres a seis meses.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión de la licencia hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia.

Estas sanciones son complementarias y no excluyen de otras responsabilidades derivadas de los actos cometidos.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 14/1998, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en sesión de 8 de agosto de 2012, y entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOPZ de Zaragoza, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Alfajarín, a 13 de septiembre de 2012. — El alcalde, Francisco Verge Salvado.

ALF AJARIN

Núm. 10.274

Solicitada por Antonio Casorrán Marcuello, actuando en nombre propio, con DNI número 16.929.650-V, y con domicilio a efectos de notificación en calle Miguel Servet, número 174-178, escalera 2, 4º A, de Zaragoza, legalización de licencia ambiental de actividades clasificadas para la actividad de explotación de ganado ovino, a ubicar en polígono 20, parcela 166, en el término municipal de Alfajarín, según certificación redactada por los ingenieros técnicos agrícolas don Daniel Cameo Moreno y don Francisco Javier Millán Soler, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en

la sección de anuncios del “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Alfajarín a 13 de septiembre de 2012. — El alcalde, Francisco Verge Salvado.

CADRETE

Corrección de errores

Núm. 10.321

Visto el anuncio número 10.180, publicado en el BOPZ número 216, de 19 de septiembre de 2012, referido a la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, se han detectado errores que deben ser corregidos.

• DONDE DICE:

«— Viviendas unifamiliares sin jardín, 12,25 euros trimestrales. 12,50.

— Viviendas unifamiliares con jardín, 17 euros trimestrales. 17,35.

— Locales destinados a actividades comerciales y de servicios, incluidos bares y cafeterías, 26,87 euros trimestrales. 27,40.

— Industrias de toda clase y restaurantes, 51,03 euros trimestrales. 52.

2. Las viviendas ubicadas en el ámbito de los Planes especiales de reforma interior 1, 2, 3 y 4 de las normas subsidiarias de Cadrete devengarán adicionalmente a la cuota que les corresponda, por (la instalación de contenedores especiales) la realización de vertidos de residuos de jardinería, la cantidad de (5,77) 5,90 euros trimestrales».

• DEBE DECIR:

«— Viviendas unifamiliares sin jardín, 12,50 euros trimestrales.

— Viviendas unifamiliares con jardín, 17,35 euros trimestrales.

— Locales destinados a actividades comerciales y de servicios, incluidos bares y cafeterías, 27,40 euros trimestrales.

— Industrias de toda clase y restaurantes, 52 euros trimestrales.

2. Las viviendas ubicadas en el ámbito de los Planes especiales de reforma interior 1, 2, 3 y 4 de las normas subsidiarias de Cadrete devengarán adicionalmente a la cuota que les corresponda, por (la instalación de contenedores especiales) la realización de vertidos de residuos de jardinería, la cantidad de 5,90 euros trimestrales».

Cadrete, a 19 de septiembre de 2012. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

CALATORAO

Núm. 10.269

Ha sido aprobado definitivamente el expediente de derogación de la Ordenanza fiscal número 29, reguladora de la tasa del servicio de lucha antigranizo, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Calatorao en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2011, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOPZ.

Según lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calatorao, a 18 de septiembre de 2012. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

CALATORAO

Núm. 10.273

Por Jesús Poza Mampel se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacenaje, embalaje y distribución de fruta, con emplazamiento en calle Ronda, 12, de Calatorao.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Calatorao, a 4 de septiembre de 2012. — El alcalde.

COMARCA BAJO ARAGON CASPE

BAIX ARAGO-CASPE

Núm. 10.245

Por resolución de fecha 31 de julio de 2012, el Consejo Comarcal de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp delegaba en la Comisión de Gobierno el ejercicio de la competencia para aprobar las bases de las pruebas de selección de personal mediante bolsas de trabajo con el objeto de, en aras del interés público, agilizar los procedimientos necesarios para la cobertura de determinadas plazas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos mediante su publicación en el BOPZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Caspe, a 11 de septiembre de 2012. — El presidente, Carlos Jerónimo Alastuey Pérez.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 10.216

Se va a proceder a la aprobación por parte de la Presidencia de esta Comarca del padrón-lista cobratoriA de los recibos relativos al precio público por prestación del servicio de ayuda domiciliaria y la tasa por la prestación del servicio de estancias temporales en centros residenciales de la Comarca Campo de Borja correspondientes al mes de septiembre del ejercicio de 2012, a la tasa por estancia y comedor en centro ocupacional/centro de día para discapacitados de la Comarca Campo de Borja correspondiente al mes de septiembre del ejercicio de 2012 y tasa por realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes correspondientes al primer trimestre del curso 2012/2013 y anuales curso 2012/2013, así como devoluciones de cuotas anteriores. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Comarca, sitas en Calle Nueva, número 6, de Borja, del 10 de octubre al 2 de noviembre de 2012.

Contra la resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago.

PLAZOS DE PAGO:

a) Período voluntario: El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar al día siguiente de la finalización de exposición pública del padrón-lista.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondiente y de las costas, en su caso. Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el “recibf” de la carta de pago.

LUGARES DE PAGO:

a) En las oficinas bancarias donde estén domiciliados los recibos (en período tanto voluntario, como en vía ejecutiva).

Borja, a 17 de septiembre de 2012. — El presidente, Eduardo Arilla Pablo.

ILLUECA

Núm. 10.139

Por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2012, ha sido aprobada la matrícula o padrón del tributo municipal siguiente:

• Impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de Ley General Tributaria y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se encuentra expuesta al público por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación en el BOPZ del presente anuncio. Durante el indicado plazo, los interesados podrán consultar el padrón en las oficinas municipales y presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

Contra las inclusiones de sujetos pasivos en la matrícula, así como sus exclusiones o las alteraciones de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2º del citado Real Decreto, cabrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de finalización de su exposición pública, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón en el mismo plazo, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y en el artículo 24 del Reglamento de Recaudación, Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de impuesto sobre actividades económicas de ejercicio 2012.

PLAZOS:

Período voluntario: Del 1 de octubre al 1 de diciembre de 2012.

Período ejecutivo: Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo de los recargos e intereses de demora sobre la deuda no ingresada, como establecen los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

LUGAR Y HORARIO DE PAGO:

En las oficinas municipales, en horario de 8:00 a 15:00.

En cualquier entidad bancaria o caja de chorros colaboradora con este Ayuntamiento, si están en período voluntario.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Illueca, a 10 de septiembre de 2012. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 10.177

El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2012, acordó:

Primero. — Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 13/2012 del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, con la